



CONSTITUCIONES DEL COLEGIO

D E L

ANGEL DE LA GUARDA,

QUE PARA LA MANUTENCION,

CRISTIANA EDUCACION,

Y UTIL ENSEÑANZA

DE LOS INFANTES,

QUE SIRVEN EL CORO

DE LA SANTA IGLESIA

CATEDRAL DE CORDOBA,

HA FUNDADO EL ILLMO. SEÑOR

DEAN , Y CABILDO

DE ELLA.

CON LICENCIA.



R. 1634

En Cordoba , en la Oficina de *Juan Rodriguez*,
Calle de la Libreria.

CONSTITUCION DE LOS
ANGEL DE LA GUARDA
Y UTIL...
DE LOS INFAN...
QUE SIRVEN EN...
DE LA SANTA IGLESIA
CATEDRAL DE CORDOBA
HA FUNDADO EL ALMOZARDE

DEAN Y CABILDO
DE BILBAO

CON LICENCIA

In Cordoba, en la Oficina de Juan...
Calle de la...
1811

NOTICIA DE ESTA FUNDACION.

HAVIA muchos años, que subcesivamente reynaba en los individuos de este Ilustrisimo Cabildo, el piadoso deseo, de que se erigiese un Colegio, para la mejor educacion, y enseñanza de los Niños, que sirven el Coro de su Santa Iglesia, viendo con summo dolor, que la libertad de vivir en sus Casas, los tenia expuestos à un lastimoso abandono, à la relaxacion de costumbres, e ignorancia de las principales instrucciones, que les son debidas, y utiles. Frustrada (aunque por otro santo fin) la fundacion de semejante Colegio, empezada a hacer por el Eminentisimo Señor Cardenal Salazar, Obispo que fue de esta Ciudad, continuò el zeloso animo de los Capitulares, promoviendo de tiempo en tiempo esta pia, y decorosa idea. Llegò al fin el dia tan deseado de lograrla: este fue el dia diez y siete de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, en que junto el Cabildo, à que precediò llamamiento *ante diem*, y oydo un difuso, y bien fundado informe de diferentes Señores Capitulares, à quienes havia comisionado, para que trabajasen este asunto, acordò votado por votos verbales, y tambien secretos, *nemine discrepante*, que se fundase este Colegio, para dicho fin, con el titulo del SANTO ANGEL DE LA GUARDA; tan digno, y propio para educacion de Niños, y mas de estos, que inmemorialmente han estado baxo su proteccion, y cuidando de su culto; y con todas las demàs circunstancias, y cosas expuestas en dicho informe, y constan puntualmente de el Auto Capitular de aquel dia; mandando asi mismo, que los mismos Señores comisionados, fuesen trayendo al Cabildo, con llamamiento, todos los particulares, que sobre este mismo asunto se fuesen ofreciendo, hasta su conclusion perfecta; y juntamente, que pasasen à verse con el Ilustrisimo Señor Don Martin de Barcia, nuestro Prelado, (que de Dios goze) à darle cuenta, de

parte del Cabildo, de haverse tratado, y efectuado esta fundacion, tan digna de su agrado, y santo zelo; y pedirle (para quando llegase a estado) su licencia, è interposicion de su jurisdiccion ordinaria para la ereccion. Por el orden, y celebracion de Cabildos respectivos, el de Señores Dignidades, y Canonigos, y el de Señores Canonigos con la parte de su Ilustrisima unieron sus acuerdos, y facultades à este pensamiento, teniendo por de reciproco interès, con aquella exemplar buena correspondencia, con que siempre tratan los negocios entre si estos tres Cuerpos, como resulta de los acuerdos correspondientes de quince de Abril de dicho año, y circunstancias de ellos; à cuyos respectivos sufragios echò Dios su bendiccion, de forma, que los primeros fundamentos de esta obra, aparecieron ya edificio perfecto, con Casa muy grande, y commoda, Capilla muy bella, y rentas suficientes para su manutencion annua, con que dotaron perpetuamente este Colegio dichos Cabildos, como mas largamente consta en sus Autos Capitulares ya citados; y para que se lograsen desde luego los efectos utiles de esta pia resolucion, muchos Señores Capitulares, con exemplar zelo, hicieron efectivas cantidades de dinero, que formaron un fondo de cinquenta mil reales vellòn, con que se reparò la Casa, se le proveyò de las ropas, menajes, utensilios, y demàs necesario; à que se agregaron algunos Ornamentos Sagrados, pinturas, y varias cosas, dadas por otros Señores Capitulares.

En este estado (è interin que se evacuaban las diligencias judiciales, que de acuerdo con nuestro Ilustrisimo Prelado, empezaban à dirigir à su Tribunal de Justicia dichos Señores Comisionados, al expresado fin, de obtener la licencia para la ereccion) determinò el Cabildo, en el celebrado el dia veinte y uno de Febrero del año pasado de mil setecientos setenta, que se estableciesen en el Colegio los Infantes en numero de doce, con Maestro, y sirvientes, gobernandose por entonces, como Casa particular de enseïanza; y con efec-

3
efecto se fueron a vivir à ella en el veinte y siete siguiente.

Yà estaban en este tiempo formadas por los Señores Comisionados estas Constituciones para la mejor administracion , y regimen del Colegio , teniendo presentes las de los Infantes , fundado en Toledo por el Eminentísimo Señor Cardenal Siliceo , para el servicio del Coro de aquella Santa Iglesia Metropolitana ; las de los Colegios de otras Santas Iglesias , y los estatutos de esta , en los lugares que tratan de estos Niños ; las que con efecto havian sido aprobadas , y mandadas guardar por el Cabildo en el que se celebrò pleno Lunes veinte y tres de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve , a hora de sexta ; ordenando tambien , que se pudiese un exemplar de ellas en su Archivo , y otro en la Oficina de Obraspías de su Patronato , à las que desde luego agregó este Colegio , y su administracion.

Una enfermedad summamente prolongada , y grave de nuestro Ilustrísimo Prelado , que al fin le quitò lastimosamente la vida , el Sabado veinte y dos de Junio de este año de setenta y uno , con universal sentimiento , tuvo detenido el curso de los Autos de ereccion ; y siguiendose la vacante del Obispado , en cuya jurisdiccion ordinaria subcedió el Cabildo de Señores Canonigos , fue necesario al pleno , mandar seguir ante el Señor Provisor General , Sede Episcopali Vacante , las dichas diligencias judiciales empezadas , y con efecto continuò su comision à los dos mismos Señores antes comisionados a este fin. Conclusas con efecto , y con Audiencia del Fiscal , puso el Señor Provisor General su Auto de aprobacion , y confirmacion de la fundacion de este Colegio , con el titulo del SANTO ANGEL DE LA GUARDA , y sus Constituciones , declarando à el Ilustrísimo Señor Dean , y Cabildo pleno por Patrono , y Administrador perpetuo de èl , interponiendo su autoridad , y judicial Decreto con fecha de tres de Septiembre de este mismo año de setenta y uno ; y en el Cabildo celebrado en el siguiente dia quatro , le dieron

4
quenta dichos Señores de estar evaquadas perfectamente todas las diligencias judiciales. En vista de lo qual, y no estando distante el dia dos de Octubre, fiesta del SANTO ANGEL DE LA GUARDA, dia tan propio, como ser el Titular de la Casa, mandò el Cabildo, que en èl se vistiesen las Becas à los Infantes, y se empezase en toda formalidad el regimen de este Colegio, y observancia de sus Constituciones, que son las siguientes.

CONSTITUCIONES.

(1)

*Titulo de este
Colegio.*

ESTE Colegio se ha de titular del ANGEL DE LA GUARDA, baxo cuya alta proteccion estubieron inmemorialmente los que el Estatuto de esta Santa Iglesia nombra Mozos de Coro, y ya se llamaràn Infantes, y los que inmemorialmente han tenido en ella Altar dedicado à este Santo Angel, cuidando de su culto, y haciendole en èl fiesta annual, el dia dos de Octubre.

(2)

*Patronato, y
Administracion.*

Es Patrono de este Colegio el Ilustrisimo Dean, y Cabildo pleno de esta Santa Iglesia, y su administracion ha de correr à cargo de sus Diputados de Obraspías, como de las demàs de su Patronato; y del mismo modo que las otras, llevando al Cabildo cada dos años las quantas para su aprobacion, y dar las providencias convenientes.

(3)

Señores Diputados.

Los dos Señores Diputados, que annualmente nombra el Cabildo, à quienes comete qualquiera cosa perteneciente à estos Niños, y à los Acolitos, seràn Diputados de este Colegio, y serà de su cargo, pasar à verlos algunas veces entre año, para saber, si se observàn estas Constituciones, y todo aquel orden conveniente à su direccion, respectivas aplicaciones, y puntual asistencia de sus Maestros. Tambien veràn, y firmaràn el quaderno del gasto mensual ordinario, y extraordinario, que formarà, y les pasará el Rector, para que con esta precisa formalidad, sea satisfecho de su importe por los Señores Diputados de Obraspías.

Por ahora, y mientras son mas las rentas de este

5

Colegio , con que pueda el Cabildo estender las facultades , que para este caso dexa reservadas , serán solamente sus individuos los siguientes : un Reñtor Sacerdote , de aprobadas costumbres , y conducta prudente , el qual será nombrado por el Cabildo pleno. Doce Infantes , de los quales ha de nombrar el mismo Cabildo pleno los seis , y los otros seis el Cabildo de Señores Dean , y Canonigos con la parte de su Ilustrisima nuestro Prelado , cada qual con respeto à la que tienen en esta fundacion ; igualandose por esto en las primeras vacantes , que haya el numero de seis , y seis , correspondiente à cada Cabildo ; y si acaeciére la precisa expulsion de algun Infante , la determinará el Cabildo , que lo nombró , en el modo que los Estatutos , y Bulas de anexion lo disponen. Y para servir el Colegio , habrá un Portero , un Mandadero , y un Cocinero , los quales serán recibidos , y despedidos , por noticia que de el Reñtor à los Señores Diputados.

Hasta que aumentadas las rentas de este Colegio , pueda nombrarse un Maestro de Canto Llano , lo será el mismo Reñtor , que por esta razon gozará el situado de los docientos treinta y cinco reales ocho maravedis vellón , y veinte y quatro fanegas de trigo , que annualmente paga la Mesa Capitular ; y así será de su cargo (à más de lo que se expresará en la Constitucion , que habla de él) dar à los Infantes leccion de Canto Llano , y demás canturias de Coro. Tambien tendrán por Maestro de Canto de Organo , al que nombra el Cabildo , y le están situados en los excusados de Musica docientos veinte reales vellón , y doce fanegas de trigo ; y el que ahora mas que antes , deberá ser muy diestro en la musica , y en el buen estilo de cantar , para que adelanten en uno , y otro à los Infantes , hasta hacerse utiles al Coro , y asimismos. Y si tambien fuese compositor , les dará leccion de ella , à los que convenga , que la aprehendan : pero si no lo fuese , los Señores Diputados dispondrán , quíen de la Capilla de Musica lo haga. De algun tiempo à esta parte , y con esta mira

quan-

(4)
Numero de individuos , y sus nombramientos.

(5)
Maestros para su instruccion.

De Canto Llano.

De Musica.

De composicion.

De Instrumentos.

quando se ha recibido algun Instrumentista para la Capilla de Musica por qualquiera de los Cabildos , se le ha impuesto la obligacion de dar leccion de el à qualquier Niño de Coro , que se inclinase à aprehenderlo: en virtud de la qual , ò imponiendosela ahora a qualquiera de ellos , en cuyo titulo no conste , el Rector citará con orden de los Señores Diputados à aquellos que los Infantes necesiten para esta instruccion. Para que los Infantes aprendan la lengua latina , acudirán à oír à el Catedratico de latinidad : y si se consiguere de su Ilustrissima , que esta se establezca en este Colegio , lo lograrán mejor ; para cuyo caso están dispuestas en el Clases commodas , y con manejo exterior , para que tambien puedan entrar , y salir libremente los Estudiantes extraños. Finalmente , porque suele suceder , que quando son recibidos estos Niños , están à un muy tiernos en leer , y escribir , no obstante que se les examina en uno , y otro segun el Estatuto , cuidará el Rector , que habiendo algunos que lo necesiten , vaya al Colegio algun Maestro , que les dè leccion , dandole algun estipendio , que pondrá en el quaderno mensual del gasto , para que tengan los Señores Diputados noticia de esto.

Latinidad.

Leer , y Escribir.

Dentro del Colegio usarán los Infantes de un Bañadorán de pano obscuro , que les sirva de decencia , y abrigo ; para asistir al Coro vestirán mantos , y bonetes encarnados , y sobre el manto sobrepeliz , à excepcion de las octavas , en que se vestirán los ocho que elija el Rector , de Baqueros , y sombreros , como hasta aquí. Para salir à la calle sobre el manto encarnado usarán de Becas azules , y de los mismos bonetes encarnados.

(6)
Traxe de los Infantes.

Siempre dedicaron estos Niños sus cultos à su Angel Protector de la Guarda en el altar que tiene en esta Santa Iglesia , haviendole hecho Retablo dorado , Lampara de plata , y Ornamentos ; y celebrandole en el muchas Misas Rezadas , y la fiesta annua con Misa Cantada , Sermon , y Musica el dia dos de Octubre ; y del mismo modo continuará devocion tan laudable , dirigiendola el Rector.

(7)
Altar del Santo Angel.

El Rector, como cabeza del Colegio lo gobernara con el zelo, y conducta prudente que pide la buena crianza, y utiles aplicaciones de unos Niños, que habiendo de llegar à Jovenes en esta Casa, pasan en ella estas dos edades, en que se forma el caracter feliz, ò desgraciado de los hombres. Por tanto su empeño principal ha de ser, engendrar en ellos unos sentimientos, dignos de un cristiano, y de los que han de ser Ministros de la Iglesia. A la economia de la Casa ha de ser muy aplicado, conservando siempre en su poder las llaves de los Comestibles, y de la Roperia, y hallandose presente, quando haya que sacar, ò entrar qualquier cosa de estas Oficinas: y asimismo proveyendose en los tiempos oportunos de los generos necesarios para el consumo, con noticia de los Señores Diputados, à quienes embiarà el quaderno de la quenta mensual, comprehensivo del gasto ordinario, y extraordinario, para que le firmen, y cobrar su importancia, como se ha dicho en la Constitucion tercera. Cuidarà con grande atencion de que los sirvientes del Colegio, no solamente no perbiertan en malas costumbres à los Infantes, ni introduzcan en ellos el vicio del tabaco de humo, sino que los traten con mucha cortesia, sin abusar de las licencias, que crean, darles la desigualdad de edades. Y para sus ausencias, y enfermedades, nombrarà al Infante de mejor juicio, y conducta con el nombre de Vice-Rector.

Cada mes confesaràn, y comulgaràn en la Capilla, precediendo la noche antes examen general de la Doctrina Cristiana, y algunas advertencias devotas sobre los Sacramentos, que han de recibir, y como deben recibirlos. Todo el año se levanaràn por la mañana hora, y media antes de empezar la Campana, excepto los dias, por cuyas festividades se adelanta demasiado; siendo llamados rato antes por el mandadero con el toque de una campanilla de mano. Antes de empezarse à vestir, se persignarà cada uno, y dirà el versiculo: *Dignare Domine dic isto sine peccato nos custodire;*

(8)
Rector, y su
cargo.

(9)
Distribucio-
n: s de tiempo.

Mañana.

y la oracion: *Domine Deus Omnipotens, qui ad principium hujus diei, &c.* Vestidos concurrirán todos, a labarse, y peinarse al quarto destinado para esto: desde allí irán inmediatamente a la Capilla à la Misa, que oirán de rodillas, y muy devotamente. Acabada, al Relectorio, à desayunarse; y hecho esto empezará el estudio, que à cada Infante le tenga designado el Rector, principalmente el repaso de la Kalenda, que se ha de cantar aquel día, de los versiculos, y demás cosas del Coro.

Salida para el Coro.

Al toque de la media de la Campana de la Catedral en punto concurrirán todos al quarto del vestuario, en donde se pondrán los mantos, y sobrepelices, y tomarán los vonetes, y puestos en orden los llevará el Rector à la Catedral ante sí de dos en dos, y del mismo modo volverán. Quando lleguen al Coro, hincados de rodillas rezarán una Estacion al Santisimo, y luego preparará cada uno las cosas de su ministerio. En estos actos, y los demás que exerzan en la Iglesia, y quando salgan à la calle de Beca, mantendrán una compostura muy modesta, y en el Coro la misma con mucho silencio, y las manos juntas sobre el pecho, cubiertas con el vonete, se pararán à qualquier Señor Capitular, que pase por delante, ò qualquier Capellan del Coro, expecialmente si es Sacerdote. En este, y los días en

Stgue la practica respecto a los Colegiales de San Pelagio.

que asisten en él los Colegiales de San Pelagio, nada ignovarán de las prácticas, y costumbres que ha havido siempre respecto de ellos. Empezada Prima en el Coro destinará el Rector los Infantes que asistan en la Capilla de la Concepcion, y al Punto de las Misas, y esto ultimo, hasta que (como se piensa por el Cabillo) se encomiende à otros, para que quede mas numero en el Coro, y no se distraigan con este motivo.

Suplan por Acolitos.

Tambien estarán prontos à vestirse quando no haya el preciso numero de Acolitos, y lo mande el Señor Dean, ò Presidente, como se ha hecho hasta ahora, poniendose Sotana azul. Bueitos al Colegio con el mismo orden, observarán la distribucion, que para sus estudios respectivos les tenga hecha el Rector, y este velará sobre

bre su aplicacion , y adelantamientos. Tocadas las once, y media en todo tiempo , se les permitirá un quarto de hora de recreacion , y a las doce menos quarto al toque de Campana se labaran las manos , y entrarán à comer al Refectorio : en pie por sus antigüedades , y precedidos del Reçtor . darà este la bendicion , y eligiendo alguno que lea algun libro devoto , mientras comen. lo haràn los demas con aseo , y silencio , siendo servida la mesa por el mandadero , y la leccion de un dia en cada mes serà estas Constituciones. Acabada la comida daràn gracias , y volverán à labarse , y permitiendoseles algun corto rato de recreacion , tomaràn siesta por aquel tiempo , que segun sea la estacion , pareciere al Reçtor conveniente. Tocada la media de la Campana por la tarde , volverán à asearse , y vestirse , y por el orden mismo , que por la mañana , iràn à la Catedral , y asistiràn al Coro. Acabado este , volverán del mismo modo al Colegio , quedandose dos al Rosario de los Señores en nuestra Señora de Villa-Viciosa , que zelara el Reçtor no se detengan en la Iglesia luego que se acabe. En el resto de la tarde proseguirà la distribucion de estudios respectivos à cada Infante , hasta que empiece la Campana de Maytines , que se les darà de menderar , y pasaràn à la Catedral los dos , que han de asistir à ellos ; para su vuelta , por ser de noche , irà con tiempo el Portero à venirlos acompañando con un farol ; dada la oracion proseguiràn sus estudios , y al toque de las animas en todo tiempo se juntaràn en la Capilla a rezar el Santo Rosario , que acabaran cantando el *Sub tum presidium* , la Antifona del SANTO ANGEL DE LA GUARDA : *Sancti Angeli Custodes nostri* , &c. sus versiculos *Ora pro nobis* , &c. *in conspectu* , &c. y las oraciones por el Reçtor. Desde allí pasaràn al Refectorio à cenar ; lo haràn del mismo modo que comieron , y dadas gracias , se les concederà el tiempo conveniente para recreacion , despues tocarà la campana à silencio , y se retiraràn à dormir. Ademas de las dichas distribuciones , haràn como siempre se ha practicado la asis-

9
Hora de Comer.

Tarde.

Hora de Cenar.

*Asistencia al
Sagrario, y
Capillas.*

*Cesa el oficio
de candelá.*

(10)
Jabardo.

tencia à las funciones del Sagrario , la de las Capillas de la Catedral , y todas las demas que estos Niños han acostumbrado , aunque aqui no se expresen , excepto el oficio de candelá , que por la decencia , aseo , y daño en su salud , cesará en los Infantes , haciendolo el Portero del Colegio , como se dirà entre sus obligaciones.

Siempre que haya numero de Infantes competente , para formar el Ramo de Musica , que llaman Jabardo , será conveniente , que lo formen , porque asi se hacen à cantar , y tocar instrumentos en publico , y se perfeccionarán en uno , y otro. Probadas las obras en la Capilla à satisfaccion del Rector , y Maestros , irán en las horas en que no hagan falta en el Coro à las fiestas à que el Rector los embie , y haya ajustado , acompañados del Maestro de Musica , ò el de Canto Llano , ò en caso preciso del mismo Rector : pero nunca fuera de Cordoba , porque sería perbertirse con la libertad del viage , y diversiones de los lugares à que fuesen. El producto de estas fiestas (dada la correspondiente parte al Maestro , que acompañe à los Infantes) lo guardará el Rector , y lo aplicará à mantener de havitos negros à los Infantes , que compongan el Jabardo , à los quales se les dará en la mesa el extraordinario de Pasteles , ò Empanadas el dia en que hayan tenido alguna fiesta , porque asi se les premie , y sirva de estimulo de aplicacion à los demas.

(11)
*Salidas del
Colegio, y dias
de vacaciones*

Los Infantes jamás saldrán del Colegio sin licencia del Rector , y este se las dará muy pocas veces , y por la precision solamente de ver à sus Padres , ò Parientes muy inmediatos , y sabiendo que en estas salidas no hay motivo de que se perviertan : saldrán de dos en dos uniendo los de experimentado juicio con los que parezcan algo inquietos ; siempre de Manto , y Beca , y amonestados sobre la buena compostura , paso no apresurado , y urbanidad , con que deben portarse con las personas con quien se encuentren por las calles , no metiendose à disputar hacera , ni en otras cosas de las que suele haver en los Colegiales. Si alguna vez halla

el Rector la precision de que alguno salga sin compañero, sea de havitos, y bien acompañado. Haviendo oportunidad de que salgan los Infantes alguna vez à divertirse al Campo, lo harán, sin hacer la menor falta al Coro, y en comunidad, conducidos por el Rector, que ha de determinar estas salidas, ò llevados por disposicion suya por alguno de sus Maestros. Las Pasquas, y demas dias de fiesta vacarán a sus aplicaciones, y en ellos, y los ratos de recreacion de entre semana, se les permitirán aquellos juegos propios de sus edades; pero de ningun modo el de Naypes, Dados, ni otro prohibido.

A qualquiera Infante, que delinca en algo, lo penará el Rector; pero siempre dentro del Colegio. Las penas serán: que pierda por algunos dias la antiguedad en el Refectorio, sentandose à los pies de la Mesa: que sirva esta, quando comen los demas: que tenga poste en los ratos que los demas se divierten, ò juegan: zepo, ò carcel: pero si el delito fuere grave, el Rector dará quenta à los Señores Diputados, para que arbitren lo que tengan por combeniente.

Si cayere alguno enfermo con necesidad de medicarse, el Rector llamarà al Medico segundo del Hospital General, y al segundo Cirujano, y Sangrador, si se necesita de este. Para que estos les asistan, lo determinará el Cabildo, dando su comision al Señor Diputado de dicho Hospital, para que les anote esta obligacion en sus titulos de nombramientos, y en las Constituciones. De la medicina, buena asistencia, y regalo, cuidará mucho el Rector. Y en esta sola ocasion será permitido à las Madres de los Infantes, ò la que esté en lugar de ella poder entrar en el Colegio à verlos, y esto con permiso expreso del Rector, que cuidará de que no se abuse de esta indulgencia. No haviendo este motivo muger ninguna entrará en el Colegio.

Para labar, y coser la ropa de los Infantes, tendrá el Rector cerca de el Colegio alguna buena muger, y de madura edad, à quien se lleve toda su ropa, y sobre-

(12)

Penas à los delinquentes.

(13)

Enfermos.

No entren mugeres en el Colegio.

(14)

Labado de ropa, y cosido.

brepelices, y la de las camas del Rector, y sirvientes à este fin, dandole el situado que parezca competente. Y si huviere algun Infante (particularmente de los pequeños) que necesite de que se le limpie la cabeza, lo hará el Rector conducir con el sirviente de mas satisfaccion suya, para que esta buena muger lo haga. Cada tres meses vendrà al Colegio un oficial de Sastre, y situado en lugar oportuno, se le irá llevando toda la ropa de color de los Infantes, para que la recosa, ò haga nueva qualquiera cosa que necesiten.

(15)
Sirvientes.

Portero.

Por ahora, y hasta que el Colegio tenga mas rentas habrá en él tres sirvientes. Un Portero, su cargo será asistir siempre en la puerta; cuidar de que no salga Infante alguno sin licencia del Rector: ir a la Catedral à la hora de acabarse los Maytines con un farol, para venir en custodia de los dos, que asisten à ellos: y porque enseña la esperiencia, que no conviene à la desercia, y salud de los Infantes, que hagan el oficio de candela, como antes, pasando por la calle, y parte de la Iglesia cargados con la paleta del carbon, y cuidando en la Sacristia de tenerlo encendido, para proveer los Incensarios, con que se lastimaban la cabeza, y se enzuciaban las Sobrepelices; será del cargo del Portero hacer este oficio de candela; para lo que à tarde, y mañana seguirá à los Infantes, quando pasen à la Catedral, y cuidará de llevarla de San Sebastian, y asistir en la Sacristia, a ministrarla del modo dicho. Un Mandadero, cuyo cargo será hacer diariamente las camas de los Infantes, y del Rector, barrer la casa, hacer la limpieza, asear el Refectorio, poner, y servir las mesas, llamar por las mañanas, y siestas à los Infantes en las horas señaladas con el toque de una campanilla de mano; hacer los recados de la calle, y todo lo que se le mande del servicio del Colegio, y de sus Individuos. Y un Cocinero, cuyo cargo será diariamente traer la despensa, dando la quenta al Rector, guisar todo lo que se ofrezca en el Colegio, subir la comida, y repartirla para el desayuno, comida, y cena, fregar, prevenir, y

Mandadero

Cocinero.

13
encender los faroles de la Casa , y hacer todo lo demás , que le sea mandado. A cada uno de los cuales se les dará diariamente un pan de libra , de comer , y cenar su racion ordinaria , y algun desayuno de frutas , y cada mes treinta reales vellon. El Cabildo reserva sus facultades , para aumentar , ò disminuir el numero , y contexto de estas Constituciones segun la oportunidad de los tiempos , y su voluntad.

Salarios.

Las Constituciones preinsertas concuerdan à la letra con las que se ballan en el Quaderno general de Reglas , y Constituciones , que existe en la Notaria mayor de Gobierno de la Audiencia Eclesiastica de esta Ciudad , que por ahora corre à mi cargo , à que me remito ; que fueron aprobadas en Auto proveido por el Señor Doñor Don Francisco Gutierrez Vigil , Dignidad de Prior , y Canonigo Magistral de la Santa Catedral Iglesia de esta Ciudad , Provisor de ella , y su Obispado Sede Episcopali Vacante , y por mi presencia a los tres del corriente. Y para que conste pongo la presente en Cordoba à catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y un años.

Francisco Vicente de Vargas.

... de la ... y ...
... de la ... y ...

1843

... de la ... y ...

... de la ... y ...